



## AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

### Direcció General de Recursos Humans

#### INSTRUCCIÓ N° 1 DE LA DIRECCIÓ GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSELLERIA DE SANITAT SOBRE RECONOCIMIENTO DE CARRERA PROFESIONAL

##### 1.- PERSONAL EN SITUACIÓ DE PROMOCIÓ INTERNA TEMPORAL

El personal en esta situación tiene nombramiento fijo en una categoría, pero ocupa de forma temporal un puesto de otra categoría, que puede ser del mismo grupo de titulación o de uno superior.

En cuanto a su acceso a la carrera profesional, únicamente podrán acceder a la carrera profesional por la categoría en que tienen nombramiento fijo.

Los servicios prestados que se tomarán en cuenta para su encuadramiento en el grado de carrera correspondiente, serán únicamente los desempeñados en dicha categoría, salvo que se trate de categorías que correspondan a la misma profesión sanitaria de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS). Es decir, y como ejemplo:

- A.- Personal con nombramiento fijo como enfermero, y en promoción interna temporal como médico: se tendrán en cuenta únicamente los servicios prestados como enfermero.
- B.- Personal con nombramiento fijo como médico de EAP y en promoción interna temporal como facultativo especialista en Pediatría: se tendrán en cuenta los servicios prestados en ambas categorías, dado que corresponden a la misma profesión sanitaria (médico). En este mismo supuesto se encuentran las matronas, dado que la LOPS no distingue la de matrona como profesión sanitaria distinta de la de Enfermero.

El personal en situación de promoción interna temporal tendrá derecho a percibir el complemento de carrera profesional correspondiente a la categoría de su plaza de origen, teniendo en cuenta los criterios sobre reconocimiento de servicios a estos efectos previamente expuestos.

##### 2.- PERSONAL EN COMISIÓ DE SERVICIO

En el caso de comisiones de servicio de personal cuyo puesto de origen sea también en Instituciones de la Conselleria de Sanitat, percibirán el complemento correspondiente al grado que se les haya reconocido.

En cuanto al personal cuyo puesto de origen sea de otra Comunidad Autónoma, tendrán derecho a dicho complemento cuando se le reconozca el grado correspondiente en su Servicio de Salud de origen.



**AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT**  
**Direcció General de Recursos Humans**

**3.- PERSONAL EN EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES**

El tiempo de permanencia en esta situación será tenido en cuenta a efectos de carrera profesional

**4.- PERSONAL QUE DISFRUTE DE REDUCCIÓN DE JORNADA**

El personal que disfrute de una reducción de jornada, tendrá derecho a percibir la parte proporcional del complemento de carrera profesional que le corresponda, de igual manera que el resto de conceptos retributivos se le aplican proporcionalmente.

**5.- FISIOTERAPEUTAS CON SERVICIOS PRESTADOS COMO ENFERMERO/A, Y VICEVERSA.**

Al tratarse de dos profesiones sanitarias distintas, en principio el tiempo de servicios prestados en una de ellas no puede tenerse en cuenta para la carrera profesional de la otra. Sin embargo, debe tenerse presente que hasta que tuvo lugar el cambio en el sistema de formación universitaria de estos profesionales, se trataba de una especialidad de enfermería. Durante ese período, tendrá por tanto la consideración de la misma profesión sanitaria, por lo que los servicios prestados deberán valorarse introduciendo la siguiente matización:

- Los servicios prestados en la categoría de Enfermero/ATS/DUE con anterioridad al 1 de agosto de 1988 serán computables a efectos de carrera profesional en la categoría de fisioterapeuta.
- De igual modo, los servicios prestados en la categoría de Fisioterapeuta con anterioridad a la misma fecha serán computables a efectos de carrera profesional en la categoría de Enfermero/a.

Valencia, 1 de junio de 2006  
**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**



*[Handwritten signature]*  
Cano Valero